



IMPUESTOS
INTERNOS

15/08/2024

G. L. Núm. 4096XXX

Señor
XXXX

Distinguido señor XXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XXXdel 2024, mediante la cual consulta si la facturación de los servicios de construcción de villas, casas y apartamentos por cuenta de terceros para uso de vivienda está exenta del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS); esta Dirección General le informa que:

Los servicios de construcción se encuentran sujetos al Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), en el presente caso conforme la Norma General núm. 07-2007¹, es decir en base al 10% del total facturado en los casos de un contratista o subcontratista que realice trabajos de construcción que incluyan materiales, equipos o piezas de construcción, en virtud de lo establecido en el artículo 4 de la mencionada Norma General. Por consiguiente, el porcentaje no puede ser diferente al 10% del monto total facturado.

En cuanto se trate únicamente de servicios de dirección técnica, no incluyendo materiales, equipos o piezas de construcción, la base imponible para la aplicación del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), será sobre el monto total facturado del servicio prestado, conforme dispone el artículo 339 del Código Tributario y el Literal c) del artículo 9 del Decreto núm. 293-11².

Finalmente, le indicamos que los gastos indirectos, son los considerados gastos generales necesarios para la ejecución de los trabajos no incluidos en los costos directos que realiza el contratista.

Atentamente,


Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ Que establece la forma de aplicación de la exención a los Activos del ISR y el ITBIS para el sector construcción y del uso de comprobantes fiscales que deben sustentar sus operaciones, de fecha 26 de junio del 2007.

² Que establece el Reglamento para la Aplicación del Título III del Código Tributario, de fecha 12 de mayo del 2011.

